DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, martes 23 de agosto de 2005 | NÚMERO 45

SUMARIO

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE
CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 374-2005

Guatemala, 5 de agosto del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la descentralización es el proceso sistemático mediante el cual el Gobierno Central delega la ejecución y el control administrativo de ciertas funciones a entes distintos de sí mismo o a sus entidades autónomas y descentralizadas, reteniendo las funciones reguladora, normativa y de financiamiento con carácter subsidiario y de control.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 132-96 del Congreso de la República –Ley de Tránsito-, faculta al Organismo Ejecutivo, para que mediante Acuerdo Gubernativo pueda trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en dicho cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, acordó facultar al Alcalde Municipal, para que en representación de la Municipalidad promueva la solicitud de traslado de la competencia de la administración de tránsito a favor de ese Municipio; asimismo, demostró que se encuentra en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y además cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en lo establecido en los artículos 8 del Decreto número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito y 27 inciso d) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Resolución número 00618 de fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco, emitida por el Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. El traslado a que se refiere el artículo anterior no comprenderá en ningún caso, las facultades para reglamentar asuntos relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, o del Ministerio de Gobernación, de conformidad con la Ley.

Artículo 3. A efecto de ejercitar la competencia de la administración de tránsito, el Concejo Municipal de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, deberá convalidar dicho traslado mediante Acuerdo Municipal.

Artículo 4. A partir de la fecha de convalidación del presente Acuerdo, la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, queda como única responsable del ejercicio y mantenimiento de tránsito en su jurisdicción y dictará los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto.

Artículo 5. El Concejo Municipal de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, podrá facultar a las autoridades municipales de tránsito de su Municipio, para emitir órdenes, circulares y avisos que afecten o beneficien, con exclusividad, su jurisdicción.

Artículo 6. Las autoridades municipales de tránsito de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, están obligadas a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito; deberán asimismo, actuar con cordura y cordialidad frente a los particulares, caso contrario y de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo, el Ministerio de Gobernación podrá proponer la revocatoria de lo acordado en el presente Acuerdo Gubernativo.

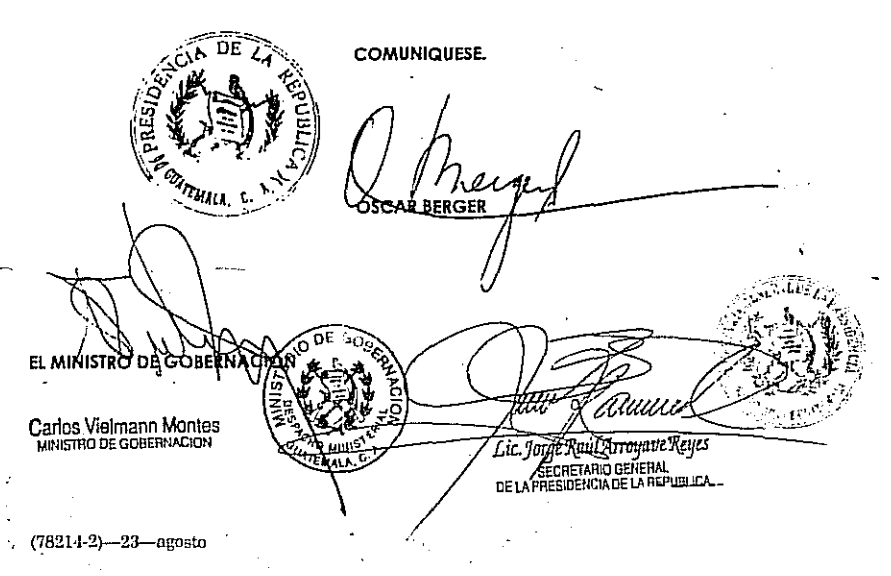
Artículo 7. El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se encargará de supervisar periódicamente la observancia de lo normado en este Acuerdo, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

Artículo 8. La Policía Nacional Civil del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, prestará el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito, en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

Artículo 9. La Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, podrá imponer sanciones pecuniarias, de conformidad con la Ley y Reglamento de Tránsito, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privativo para su uso exclusivo, mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Artículo 10. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.



ÓSCAR BERGER

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(78214-2)—23—agosto



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8444-GU, suscrito el veintiséis de agosto del dos mil cuatro.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 363-2005

Guatemala, 4 de agosto del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, suscribió con el Gobierno de la República de Guatemala, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8444-GU para financiar el "Programa de Apoyo a la Procuraduría General de la Nación" por un monto de US$150,000.00.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable mencionado en el considerando anterior, tiene por objeto apoyar a la Procuraduría General de la Nación (PGN) en el fortalecimiento del marco legal, los procesos internos y el sistema de gestión, de forma que cumpla con sus funciones de manera más eficiente.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8444-GU se encuentra apegado a las leyes y reglamentos vigentes, por lo que es procedente que se emita la disposición legal por medio de la cual se apruebe el referido Convenio.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo estipulado en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8444-GU, suscrito el veintiséis de agosto del dos mil cuatro, por el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- y el Gobierno de la República de Guatemala, por un monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$150,000.00), para financiar el "Programa de Apoyo a la Procuraduría General de la Nación".

Artículo 2. UNIDAD EJECUTORA. Designar como Unidad Ejecutora del Programa a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Artículo 3. PRESUPUESTO Y REGISTRO CONTABLE. La Procuraduría General de la Nación, deberá programar o en su caso incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, la presente Cooperación Técnica con carácter de No Reembolsable (Donación) y será responsable de que la inversión de la misma se registre presupuestaria y contablemente ante las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 4. APORTE LOCAL. La Procuraduría General de la Nación, en su calidad de Organismo Ejecutor del Programa, deberá aportar como contrapartida, en especie, el equivalente en quetzales de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US$15,000.00), que se destinarán a financiar las categorías que se establecen en el presupuesto del Programa contenido en el Anexo "A" de la Carta Convenio de Cooperación Técnica ATN/SF-8444-GU, que se aprueba.

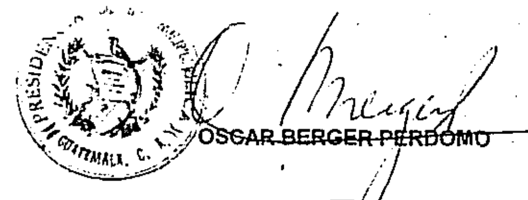
Artículo 5. FISCALIZACIÓN. La utilización de los recursos de esta Donación, queda sujeta a lo que establece el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado con la función de la Contraloría General de Cuentas de realizar la fiscalización correspondiente.

Artículo 6. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los fondos provenientes de dicha Donación, serán distribuidos de conformidad con lo estipulado en el referido Convenio, para los fines y objetivos expresamente estipulados en el mismo, por lo que las partes involucradas deberán velar porque se utilice oportuna y adecuadamente el financiamiento otorgado en calidad de no reembolsable por el BID.

Artículo 7. COMPRAS Y CONTRATACIONES. Las políticas y procedimientos para la contratación de consultores y adquisición de bienes, estipulados en el punto Décimo de la Carta Convenio No. ATN/SF-8444-GU, se aplicarán en la ejecución del Programa, mientras existan recursos de la Cooperación Técnica No Reembolsable a que se refiere el propio Convenio.

Artículo 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OSCAR BERGER PERDOMO

MARIA ANTONIETA DEL CID DE BONILLA
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-517-2005)—23—agosto.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor MARIO SANLER CASTILLO.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 369-2005

Guatemala, 4 de agosto del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el señor **MARIO SANLER CASTILLO,** inscrito en la Dirección General de Migración como **CUBANO** residente en partida número 057, folio número 057 del libro 367 correspondiente al Registro de Extranjeros Residentes y como Domiciliado en la partida número 12-98, folio 258 del libro 1 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil Auxiliar 1, de la Villa de Mixco, Departamento de Guatemala, quien solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes, por lo que procede emitir la disposición que conceda la naturalización pedida.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e), de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 del Decreto número 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ACUERDA:

ARTICULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor **MARIO SANLER CASTILLO,** por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El interesado debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OSCAR BERGER PERDOMO

Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(78253-2)—23—agosto



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN REFERENTE AL PROYECTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, FIRMADO CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2004.

YO, OSCAR BERGER PERDOMO
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala habiendo firmado con fecha 12 de agosto de 2004 el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DEL JAPON REFERENTE AL PROYECTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, ratifica por el presente dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a ocho días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

JORGE BRIZ ABULARACH

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Embajada del Japón
en
Guatemala

Guatemala, 12 de agosto de 2004

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Guatemala, relativas a las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto para el Abastecimiento de Agua Potable del Área Urbana del Municipio de Quetzaltenango (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Guatemala, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Guatemala, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de setecientos once millones de yenes japoneses (¥711,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el periodo comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 2005, a menos que el periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Guatemala apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Guatemala y los servicios de nacionales japoneses o guatemaltecos, que a continuación se mencionan (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales guatemaltecas o personas jurídicas guatemaltecas en el caso de nacionales guatemaltecos.):

(a) productos y servicios necesarios para la construcción de las instalaciones para el servicio de agua potable (en adelante se les denominará "las Instalaciones");

(b) vehículos, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Proyecto y servicios necesarios para la adquisición de ellos;

(c) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a) y (b) hasta los puertos de la República de Guatemala y los servicios necesarios para su transporte interno en la República de Guatemala;

(d) servicios necesarios para la instrucción de la operación de los equipos, vehículos, materiales arriba mencionados; y

(e) servicios necesarios para la instrucción de la administración de las Instalaciones.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos, vehículos, equipos y materiales de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Guatemala, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b), (c), (d) y (e) que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales guatemaltecos.

4. El Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Guatemala, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República de Guatemala tomará las medidas necesarias para:

(a) adquirir y nivelar los lotes de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes;

(c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República de Guatemala, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Guatemala con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Guatemala para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que las Instalaciones construidas y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Guatemala se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Guatemala.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Guatemala, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

HEISUKE SHINOMIYA
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario del Japón en la
República de Guatemala

Excelentísimo Licenciado
Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República de Guatemala



Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto al numeral 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Guatemala del 12 de agosto de 2004, referente a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República de Guatemala, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Guatemala desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a fin de promover la ejecución apropiada de la cooperación financiera no reembolsable.

2. El Gobierno de la República de Guatemala asegurará lo siguiente:
los productos y/o servicios mencionados en el numeral 3.(1) del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que explica, entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto los casos en que los procedimientos sean inaplicables e inapropiados.

3. Ningún funcionario del Gobierno de la República de Guatemala deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citada en el numeral 4 del Canje de Notas mencionado anteriormente.

4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto citado en el numeral 1 del Canje de Notas arriba mencionado se modifique, el Gobierno de la República de Guatemala deberá mantener una consulta previa con el Gobierno del Japón y conseguir el visto bueno del mismo sobre la modificación, de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" mencionadas anteriormente.

Guatemala, 12 de agosto de 2004

HEISUKE SHINOMIYA
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario del Japón en la
República de Guatemala

JORGE BRIZ ABULARACH
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República de Guatemala

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 12 de agosto de 2004, concernientes a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República de Guatemala (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación guatemalteca han deseado dejar asentados los siguientes puntos.

1. Con referencia al numeral 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República de Guatemala tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República de Guatemala que resulte una inducción o remuneración para la adjudicación de los contratos citados en el numeral 4 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación guatemalteca expuso que no tiene ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Guatemala, 12 de agosto de 2004

HEISUKE SHINOMIYA
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en la República de Guatemala

JORGE BRIZ ABULARACH
Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

II-5/As.14
Exp. 1603-04
Tratados Internacionales

006310

Guatemala, 12 de agosto de 2004

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Guatemala, relativas a las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto para el Abastecimiento de Agua Potable del Area Urbana del Municipio de Quetzaltenango (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Guatemala, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Guatemala, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de setecientos once millones de yenes japoneses (¥ 711,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el periodo comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 2005, a menos que el periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Guatemala apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Guatemala y los servicios de nacionales japoneses o guatemaltecos, que a continuación se mencionan (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales guatemaltecas o personas jurídicas guatemaltecas en el caso de nacionales guatemaltecos.):

(a) productos y servicios necesarios para la construcción de las instalaciones para el servicio de agua potable (en adelante se les denominará "las Instalaciones");

(b) vehículos, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Proyecto y servicios necesarios para la adquisición de ellos;

(c) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a) y (b) hasta los puertos de la República de Guatemala y los servicios necesarios para su transporte interno en la República de Guatemala;

(d) servicios necesarios para la instrucción de la operación de los equipos, vehículos, materiales arriba mencionados; y

(e) servicios necesarios para la instrucción de la administración de las Instalaciones.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos, vehículos, equipos y materiales de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Guatemala, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b), (c), (d) y (e) que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales guatemaltecos.

4. El Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Guatemala, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República de Guatemala tomará las medidas necesarias para:

(a) adquirir y nivelar los lotes de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes;

(c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República de Guatemala, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Guatemala con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Guatemala para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que las Instalaciones construidas y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Guatemala se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Guatemala.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Guatemala, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de Guatemala, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Guatemala



Excelentísimo Señor
Heisuke Shinomiya
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República de Guatemala
Ciudad

Minutas de Acuerdo sobre
los Detalles del Procedimiento

Con respecto al numeral 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Japón del 12 de agosto de 2004, referente a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República de Guatemala y el Japón, los representantes del Gobierno de la República de Guatemala y del Gobierno del Japón desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a fin de promover la ejecución apropiada de la cooperación financiera no reembolsable.

2. El Gobierno de la República de Guatemala asegurará lo siguiente:
los productos y/o servicios mencionados en el numeral 3. (1) del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que explica, entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto los casos en que los procedimientos sean inaplicables e inapropiados.

3. Ningún funcionario del Gobierno de la República de Guatemala deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citada en el numeral 4 del Canje de Notas mencionado anteriormente.

4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto citado en el numeral 1 del Canje de Notas arriba mencionado se modifique, el Gobierno de la República de Guatemala deberá mantener una consulta previa con el Gobierno del Japón y conseguir el visto bueno del mismo sobre la modificación, de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" mencionadas anteriormente.

Guatemala, 12 de agosto de 2004

Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Guatemala

Heisuke Shinomiya
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República de Guatemala





Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 12 de agosto de 2004, concernientes a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República de Guatemala y el Japón (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación guatemalteca y la delegación japonesa han deseado dejar asentados los siguientes puntos.

1. Con referencia al numeral 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República de Guatemala tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República de Guatemala que resulte una inducción o remuneración para la adjudicación de los contratos citados en el numeral 4 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación guatemalteca expuso que no tiene ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Guatemala, 12 de agosto de 2004

Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Guatemala

Heisuke Shinomiya
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República de Guatemala





(E-518-2005)—23—agosto

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 30-2005

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga independencia funcional y económica al Organismo Judicial;

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial del año 2005 con el propósito de implementar el programa de Seguridad de Jueces y Magistrados para el segundo semestre del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales respectivos, y tomando en consideración el dictamen
número 68 de fecha catorce de julio del dos mil cinco emitido por la Gerencia Financiera por medio de la Dirección de Presupuesto;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 54, literales f) y g) de la Ley del Organismo Judicial; y Artículo 18, numeral 1 inciso a) del Acuerdo número 056-2004 de la Corte Suprema de Justicia;

ACUERDA:

Artículo 1o. Ampliar el Presupuesto de Ingresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2005, en la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.19,352,038)** de la forma que a continuación se detalla:

MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO
(Cifras en Quetzales)

CODIGO	DENOMINACION	QUETZALES
	TOTAL:	19,352,038.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19,352,038.00
2 10	Del Gobierno Central	19,352,038.00
	Aporte Extraordinario Programa de Seguridad	19,352,038.00

Artículo 2o. Aprobar el comprobante de modificación presupuestaria de ingresos form CO-2 B por el valor que se indica seguidamente:

COMPROBANTE NUMERO	INSTITUCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	VALOR Q.
	Total:		19,352,038.00
0004	Organismo Judicial	11000	19,352,038.00

FUENTES DE FINANCIAMIENTO: 11000 Ingresos Corrientes

Artículo 3°. Con base a la aprobación de la modificación presupuestaria según los artículos que anteceden, la nueva distribución del Presupuesto de Ingresos queda de la siguiente forma:

CODIGO	DESCRIPCION	
	TOTAL INGRESOS:	891,994,398.60
11.0.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
11.6.90.00	Multas	12,694,955.00
11.6.90.01	Multas (Juzgados, Bancos y otros)	3,237,904.00
11.6.90.02	Multas de Tránsito	1,350,350 00
11.6.90.03	Multas de Papel	2,000.00
11.6.90.04	Multas por Responsabilidades Civiles	280,774.00
11.6.90.05	Conmutas	6,730,427.00
11.6.90.06	Multas de Protocolos	1,093,500.00
13.0.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION	24,970,413.00
13.1.00.00	Ventas de Bienes	2,100,200.00
13.1.10.01	Subastas	1,200,000.00
13.1 10.02	Timbre Judicial	200 00
13.1.10.03	Comisos	900,000.00
13.2.00.00	Venta de Servicios	22,870,213.00
13.2.90.01	Protocolo	219,000.00
13.2.90.02	Cuota de Notarios	1,084,000.00
13.2.90.03	Antecedentes Penales	15,000,000 00
13.2.90.04	Solvencias de Tránsito	161,152.00
13.2.90.05	Depósitos de Vehículos	200,000.00
13.2.90.06	Depósitos Prescritos	665,740.00
13.2.90.07	Otros Privativos	344,281.00
13.2.90.08	Poderes	4,227,840.00
13.2.90.09	Testimonios Especiales	217,640.00
13.2.90.10	Visualización de Imágenes	303,600.00
13.2.90.11	Ingresos varios Archivo General de Protocolos	50,000.00
13.2.90.12	Parqueo	160,210.00
13.2.90.13	Estado de Cuenta	36,750.00
15.0.00.00	RENTA DE LA PROPIEDAD	25,000,000.00
15.1.31.00	Intereses por depósitos internos	249,565.00
15.1.41.00	Intereses por títulos y valores	24,750,435.00
16.0.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	699,451,999.00
16.2.00.00	Del Gobierno Central	699,451,999.00
16.2.10.01	Transferencias del Gobierno Central:	646,598,367.00
	Aporte Constitucional	566,175,562.00
	Aporte Extraordinario	56,000,000.00
	Aporte Extraordinario Programa Protección y Seguridad	19,352,038.00
	Contrapartida Préstamo BID-1120/OC-GU	4,944,056 00
	Contrapartida Préstamo BIRF-4401-GU	126,691.00
16.2.10.02	Banco Interamericano de Desarrollo 1120/OC-GU	462,632 00
16.2.10.03	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento 4401-GU	52,391,000.00
23.0.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	129,877,031.60
23.1.10.01	Disminución de Caja y Bancos	89,000,000 00
23.1.10.02	Disminución de Caja y Bancos Contrapartida BID-1120/OC-GU	11,000,000
23.1.10.03	Disminución de Caja y Bancos Contrapartida BIRF-4401-GU	20,000,000
	Disminución de Caja y Bancos Contrapartida Jueces de Paz, Fase II	9,708,301.28
-	Disminución de Caja y Bancos Donación Holanda/Jueces de Paz, Fase II	168,730.32

Artículo 4o. Aprobar la ampliación y distribución analítica en el Presupuesto de Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2005, en la cantidad total de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.19,352,038)**, movimientos que se encuentran contenidos en los comprobantes C-02 número 066 por los montos que a continuación se indica:

COMPROBANTE NUMERO	PROGRAMA/ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EN Q.
	Total:		19,352,038.00
0066	01 Actividades Centrales		
	14 Servicios de Seguridad	11000	19,352,038.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11000 Ingresos Corrientes

Artículo 5o. Con los ajustes presupuestarios indicados anteriormente, el nuevo presupuesto vigente de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial ejercicio fiscal 2005 asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO QUETZALES CON 60/100 (Q. 891,994,398.60).**

Artículo 6°. Las acciones que se derivan del presente Acuerdo, surten efectos a partir de la fecha de su aprobación y publíquese en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, en la Ciudad de Guatemala, el día cuatro de agosto del dos mil cinco.

COMUNÍQUESE,

Lic. Rodolfo De León Molina
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

RUBEN ELIU HIGUEROS GIRON
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

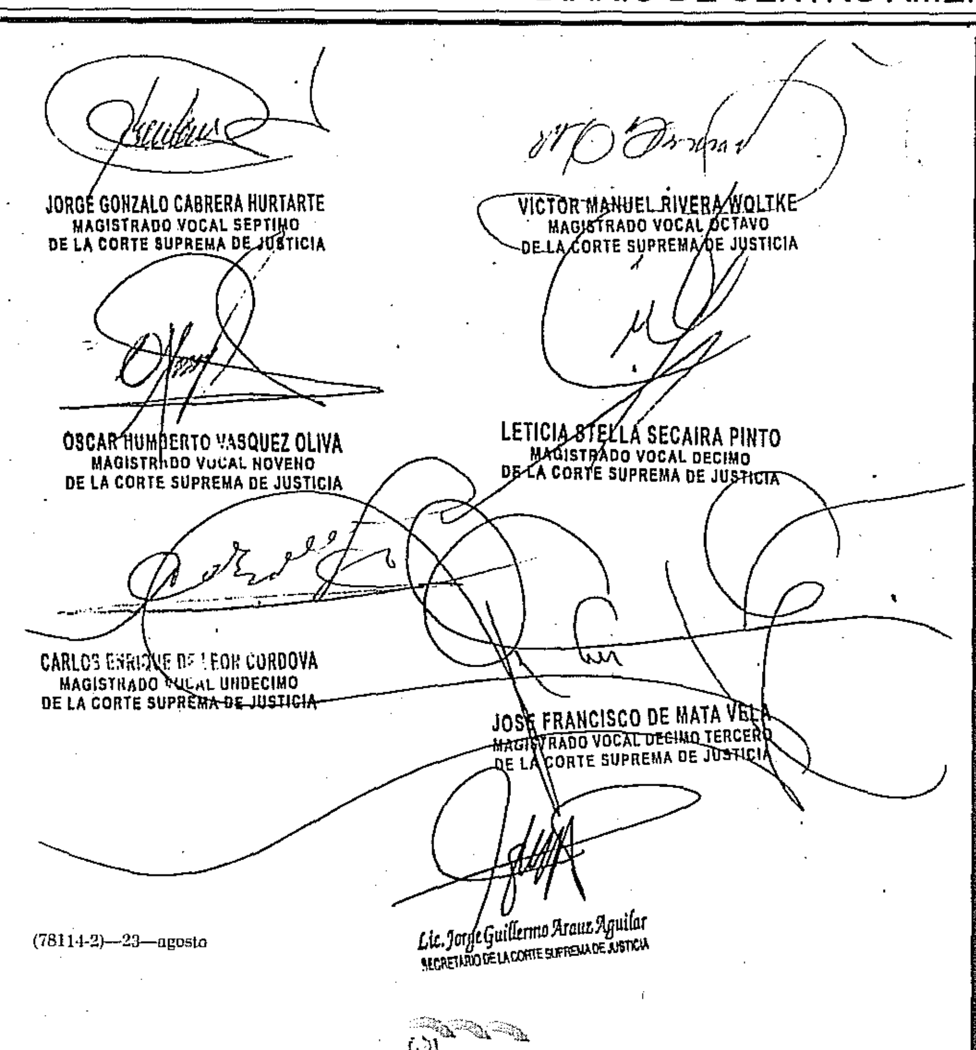
LUIS FERNÁNDEZ MOLINA
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUGUSTO ELEAZAR LOPEZ RODRIGUEZ
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

BEATRIZ OFELIA DE LEON REYES
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS GILBERTO CHACON TORREBIARTE
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EDGAR RAUL PACAY YALIBAT
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



(78114-2)—23—agosto

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

Acuérdase aprobar las siguientes ampliaciones y modificaciones al REGLAMENTO DE COBRO Y PERCEPCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE FORMULARIOS REALIZADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

ACUERDO NÚMERO A-32-2005

El SUB CONTRALOR DE PROBIDAD ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO.

Que el 25 de agosto de 1999, la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-71-99 que contiene el Reglamento de Cobro y Percepción de Ingresos Derivados de la Prestación de Servicios y Venta de Formularios Realizados por la Contraloría General de Cuentas, en el que se regula precios de venta y procedimientos para la autorización, registro, control de formularios oficiales.

CONSIDERANDO.

Que dicho acuerdo es necesario ajustarlo a las nuevas disposiciones contenidas en las Normas Generales de Control Interno, aprobadas por esta Contraloría General de Cuentas en acuerdo de Jefatura Número 09-03 de fecha 23 de julio de 2,003.

CONSIDERANDO.

Que es necesario hacer la separación de funciones entre las distintas oficinas que intervienen en el proceso de autorización, control, almacenaje y venta de los formularios oficiales, tal como lo establece el numeral 2.4 de las Normas Generales de Control Interno

POR TANTO.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 4, literal i), y 8 literales h), i), m) del Decreto 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y numeral 2.4 de las Normas Generales de Control Interno.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes ampliaciones y modificaciones al **REGLAMENTO DE COBRO Y PERCEPCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE FORMULARIOS REALIZADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS:**

ARTICULO 1°. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ANALISIS Y CALIFICACIÓN DE IMPRENTAS. Se crea la Comisión encargada de divulgar, convocar, recibir y autorizar aquellas imprentas debidamente establecidas conforme a la legislación guatemalteca, relacionadas con la impresión de formularios oficiales, la cual estará integrada por los Directores de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Calidad de Gasto Público, Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Auditoría Interna.

ARTICULO 2°. FUNCIONES DE LA COMISION: Serán funciones de la Comisión, las siguientes:

1. Divulgar por los medios más apropiados la convocatoria a las imprentas interesadas en prestar el servicio de impresión de formularios oficiales,
2. Recibir en sobre cerrado, las solicitudes formuladas por las imprentas interesadas, quienes deberán llenar los requisitos administrativos y legales que la Comisión considere conveniente, los cuales deben formar parte de la convocatoria a que se refiere el numeral anterior,
3. Realizar las verificaciones que considere convenientes antes de emitir el dictamen de autorización respectivo,
4. Emitir dictamen en que se sugiera al Despacho Superior, la autorización de las imprentas que hubieren llenado los requisitos establecidos, y
5. Resolver en primera instancia sobre la cancelación de la autorización concedida con base en este acuerdo, a las imprentas que incurran en incumplimiento o irregularidades que afecten el normal desempeño de las entidades que hacen uso de las formas oficiales, o bien cuando se compruebe fehacientemente que han cambiado los diseños previamente autorizados por el Departamento de Formas y Talonarios de esta Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 3°. Se modifica el artículo 7 del Acuerdo A-71-99, el cual queda de la siguiente forma:

"**ARTICULO 7. SUPERVISION DE IMPRESIONES:** Cuando el Taller Nacional de Grabados en Acero o la Tipografía Nacional no efectúen la impresión de las formas que autoriza la Contraloría General de Cuentas para uso de las instituciones sujetas a fiscalización, con autorización de la Comisión de Análisis y Calificación de Imprentas, se podrá disponer su impresión en las imprentas particulares debidamente autorizadas según lo establecen los artículos 1° y 2°. del presente Acuerdo, reservándose el derecho de fiscalizar oportunamente la impresión de mérito, así como de establecer la tarifa que se cobre por cada talonario de la forma impresa.

ARTICULO 4°. MANUAL NORMATIVO PARA LA CONVOCATORIA, CALIFICACIÓN Y AUTORIZACION DE IMPRENTAS: La Comisión con el apoyo del Departamento de Organización y Métodos de esta Contraloría General de Cuentas, formulará y someterá a aprobación del Despacho Superior, el Manual para Autorización de Imprentas, el cual deberá contener como mínimo, las normas que regirán el manual, los requisitos para autorizar imprentas, procedimientos de trámite, y formularios de solicitud, de dictamen y de aprobación.

ARTICULO 5°. TRANSITORIO. En el plazo de dos meses, la Comisión deberá actualizar y evaluar los expedientes de las imprentas actualmente autorizadas, emitiendo el dictamen respectivo el cual será aprobado por el Despacho Superior, debiendo en todo caso notificar por la vía oficial el resultado de esta acción.

ARTICULO 6°. VIGENCIA. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Guatemala a los ocho días del mes de agosto de dos mil cinco.

COMUNIQUESE:

CONTRALORÍA GENERAL — SUBCONTRALOR DE PROBIDAD ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. Joaquín Flores España
Subcontralor de Probidad
Encargado del Despacho
Contraloría General de Cuentas

(78249-2)—23—agosto

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA AL PÚBLICO EN GENERAL INFORMA

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. **TAMAÑO DE LETRA SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO No. 163-2001, NO MENOR DE 6.5 (LETRA TIPOGRÁFICA),**
2. **LETRA CLARA E IMPRESIÓN FIRME,**
3. **LEGIBILIDAD EN LOS NÚMEROS,**
4. **NO CORRECCIONES, TACHONES, MARCAS DE LÁPIZ O LAPICERO,**
5. **NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS,**
6. **QUE LA FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE Y SELLO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTREN FUERA DEL TEXTO DEL DOCUMENTO,**
7. **DOCUMENTO CON EL NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO, SELLO Y NÚMERO DE COLEGIADO,**
8. **NOMBRE Y NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN, PARA CUALQUIER CONSULTA POSTERIOR.**

DIRECCIÓN

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

Juan Carlos Campo Ramirez, guatemalteco, y Jahaira de los Angeles Tórres Soza, nicaragüense, requirieron mis servicios notariales para autorizar su matrimonio. Para los efectos legales se hace la presente publicación, emplazando para denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento para el mismo.

Guatemala, 8 de agosto de 2005. 4a. calle 7-53, zona 9, Edificio Torre Azul, 8o. nivel, oficina 804. — Lic. MARCO AURELIO ALVEÑO HERNÁNDEZ, Abogado y Notario, Col. No. 7015.

(75812-4)—16—23—30—agosto

JOSUE ISAIAS MÉNDEZ MOLINA, estadounidense, y CLAUDIA ESTER LANUZA MENECES, guatemalteca, requieren mis servicios para que autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales se emplaza a denunciarlos si existiera impedimento legal en Barrio El Centro, Moyuta, Jutiapa. Moyuta, 17 de agosto del 2005.– Lic. EVER ELIEL PINEDA GONZÁLEZ, Abogado y Notario.

(78003–2)–23–agosto

–ooOoo–

Leoncio Benito Arana Najarro, de nacionalidad guatemalteca y Griselda Urbina Cabral, de nacionalidad estadounidense, me solicitan autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales se hace esta publicación. 11 calle 10–38 zona 1. Guatemala, nueve de agosto del dos mil cinco.– Licenciado LEWIS BATRES GALLEGOS, Abogado y Notario, Coleg. 1417.

(76509–2)–16–23–agosto

–ooOoo–

Los señores JOSE DE LA ROSA VALLADARES VARELA, hondureño, y MAURA CATALINA ESPINOZA VANEGAS, hondureña, requieren mis servicios notariales para celebrar su MATRIMONIO CIVIL. Para los efectos legales se hace la presente publicación. 1a. Avenida 4–63 zona 2. Coatepeque, 16 de agosto del 2005.– Lic. LUIS EMILIO DEL AGUILA OROZCO, Abogado y Notario.

(77480–5)–23–agosto

–ooOoo–

SEOK HYUN LEE (KOREANO) solicita autorice su matrimonio civil en esta Secretaría Municipal con Claudia Mannolia Del Cid Blanco, (GUATEMALTECA) emplazo a denunciarlo a quien sepa de impedimento para su celebración. Amatitlán, 10 de agosto del año 2005.– DIMAS GUILLERMO RAMÍREZ GIL, Secretario Municipal.

(76506–2)–16–23–agosto

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

HECTOR ARTURO HERRERA NAJERA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL CONDOR ORO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con los articulos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con OCHO vehículos de PRIMERA CLASE, en la ruta de: CIUDAD PEDRO DE ALVARADO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOYUTA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, A: EL CARMEN FRONTERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALACATAN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS (VÍA: ESCUINTLA, MAZATENANGO, COATEPEQUE, TECÚN UMÁN, UNICAMENTE COMO REFERENCIA). HORARIOS: SALE DE CIUDAD PEDRO DE ALVARADO A LAS 09:00, 11:00 Y 12:30 HORAS. SALE DE EL CARMEN FRONTERA A LAS 00:30, 06:00 Y 09:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 12 de agosto del año 2005. EXP. 1967/2002. OF. 1o.– Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(78072–2)–23–24–agosto

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 195, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, QUETZALTENANGO, EL 13 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: WERNER DANILO DE LEON PLEITEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 09 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 09:49 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63578, FOLIO 226, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INVERSIONES MIXTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL INVERSIONES MIXTAS, S.A. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, QUETZALTENANGO, SEDE: 4ta. CALLE 27-73, ZONA 3 OBJETO DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS MISMOS; COMPRA, VENTA, RENTA DE INMUEBLES, MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO, MATERIA PRIMA, MAQUINARIA ESPECIALIZADA; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPO DE CUALQUIER CLASE, TALES COMO EQUIPO MÉDICO, DE LABORATORIO, VEHÍCULOS, CERÁMICA, TEXTILES Y ARTESANÍA EN GENERAL Y PRESTACION Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD; CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CLÍNICA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.30,000.00, SUSCRITO: Q.18,000.00, PAGADO Q.18,000.00, DIVIDIDO EN: 30 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 10 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 35251-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(77447-4)—23—agosto

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 1, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 28 DE ENERO DE 2005, POR EL NOTARIO: HECTOR FRANCISCO HERNANDEZ MONTES. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 01 DE JULIO DE 2005 A LAS 11:32 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63171, FOLIO 818, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ADMINISTRADORA DE PERSONAL EXTERNO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL ADMINISTRADORA DE PERSONAL EXTERNO. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: MANZANA 1, LOTE 1, CALLE REAL LAS TAPIAS, ZONA 18, OBJETO: RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS; LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, PLANEAMIENTO, DISEÑO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS Y COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y MERCADERÍAS DE LÍCITO COMERCIO; LA REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y AGENCIAMIENTO DE EMPRESAS O CASAS COMERCIALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 5 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 04 DE JULIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 28966-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(77530-5)—23—agosto

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 199, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 09 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: ONELIA ESTRADA CORDON. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 16 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 11:13 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63645, FOLIO 293, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INVERSIONES PROTISA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE SEA APROBADO POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, CHIQUIMULILLA, SEDE: 1A. AVENIDA 3-21, ZONA 2, BARRIO SANTIAGO, OBJETO: LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE LÍCITO EJERCICIO; LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS MERCADERÍAS; MATERIAS PRIMAS TERMINADAS O SEMIELABORADAS; LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y VALORES; LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, DE PRODUCTOS TERMINADOS O SEMIELABORADOS; LA COMPRA, VENTA, PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, DE TODO TIPO DE EMPRESAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 17 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 36345-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(77514-4)—23—agosto

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 77, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 03 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: EDGAR STUARDO RALON ORELLANA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 11 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 15:42 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63629, FOLIO 277, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: BSJ CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL BSJ CONSULTORES. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: AVENIDA REFORMA 6-39, ZONA 10, CENTRO CORPORATIVO GUAYACAN, 8 NIVEL, OFICINA 802, OBJETO: PRESTARÁ SUS SERVICIOS, A NOMBRE PROPIO O COMO INTERMEDIARIO FORMA DE CONSULTORÍA GERENCIAL, ADMINISTRATIVA, MERCADEO Y LOGÍSTICA A PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO GUATEMALTECO; TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE, A NOMBRE PROPIO O POR MEDIO DE INTERMEDIARIO A LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS A LOS QUE SE DEDIQUE LA SOCIEDAD; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.6,000.00, SUSCRITO: Q.6,000.00, PAGADO: Q.6,000.00 DIVIDIDO EN: 6 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

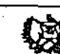
Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 16 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 35926-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(77541-5)—23—agosto

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 22, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 03 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: JOEL GARCIA Y GARCIA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 12 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 12:46 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63628, FOLIO 276, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VESA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL DISTRIBUIDORA VESA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, MIXCO SEDE: 9 CALLE A 5-36, ZONA 3, COLONIA NUEVA MONTSERRAT OBJETO COMPRA-VENTA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, VITAMINAS, MEDICINA NATURAL, BEBIDAS ENERGIZANTES, COMPRA-VENTA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE MERCADERÍA EN GENERAL, ALQUILER DE MUEBLES E INMUEBLES, REPRESENTACIONES DE CASAS COMERCIALES Y TODO NEGOCIO DE LÍCITO COMERCIO, PRODUCCIÓN, PROCESO, FORMULACIÓN, EMPAQUE, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA VENTA DE MERCADERÍAS DE TODA CLASE Y TIPO PARA LA INDUSTRIA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 10 ACCIONES DEL VALOR DE Q.500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 16 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 36127-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(77522-5)—23—agosto

GENTE Y GOBIERNO  DE GUATEMALA

La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles –DICABI- del Ministerio de Finanzas Públicas, al público en general

INFORMA

Que no se hace responsable de la información impresa que contenga el formulario de Certificación de Carencia de Bienes Inmuebles Número 351551, en virtud que esta certificación no fue emitida por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles –DICABI-.

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS



(78274 – 2) – 23 agosto